

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01457/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Ozumba**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El veinte de agosto de dos mil quince, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública a la que se le asignó el número de expediente 00025/OZUMBA/IP/2015, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Listado de todos los contratos celebrados durante el ejercicio 2013, 2014 y lo que va de 2015, que incluya número de contrato, monto del contrato, concepto, y nombre del proveedor." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se desprende que el día ocho de septiembre de dos mil quince, el Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[Contratos 2015.pdf](#)
[Contratos 2013.pdf](#)
[Contratos 2014.pdf](#)
[Oficio Tesoreria.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

OZUMBA, México a 08 de Septiembre de 2015

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00025/OZUMBA/IP/2015

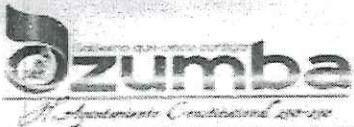
Por este medio le envío un cordial y respetuoso saludo, a su vez, se adjuntan documentos en respuesta a su solicitud con folio 00025/OZUMBA/IP/2015. Sin otro particular, me despido quedando de usted.

ATENTAMENTE

C. DIANA ANGÉLICA CASILLAS PRECIADO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

Advirtiendo de dicha respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *Contratos 2015.pdf*, *Contratos 2013.pdf*, *Contratos 2014.pdf* y *Oficio Tesoreria.pdf*, de los cuales los primeros tres archivos por el cúmulo de información que contienen se omite su inserción, además de que son del conocimiento de las partes, por lo que se inserta sólo el último de los nombrados:

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION:	TESORERIA MUNICIPAL
No. DE OFICIO:	TMO/OI/241/09/2013-2015
ASUNTO:	RESPUESTA A OFICIO 08/00112/2013-2015

Ozumba de Alzate, Méx., a 8 de septiembre de 2015.

C. DIANA ANGÉLICA CASILLAS PRECIADO
 DIRECTORA DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL
 PRESENTE

En atención al oficio número 08/00112/2013-2015, donde solicita información de acuerdo a los anexos emitidos en las solicitudes realizadas ante Transparencia, con folio 00025/OZUMBA/IP/2015 y 00026/OZUMBA/IP/2015, me permito comentarle lo siguiente:

De acuerdo a la solicitud 00025/OZUMBA/IP/2015, que en dicho documento redacta: "Listado de todos los contratos celebrados durante el ejercicio 2013, 2014 y lo que va del 2015, que incluya número de contrato, monto del contrato, concepto y nombre del proveedor", informo a usted que esta Tesorería Municipal, no cuenta con un listado como el que se requiere, dado que la información referida se entrega al OSFEM de forma integrada en cada pago correspondiente; por lo cual y con fundamento en el Capítulo IV, Artículo 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a su letra dice "Los sujetos obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". No es posible remitirle listado solicitado, sin embargo y para dar cumplimiento a la ley, envío contratos que se han celebrado.

Con respecto al anexo 00026/OZUMBA/IP/2015, donde solicitan "los documentos que sustenten el monto de la deuda pública contraída por la actual administración, vigente al día de hoy", informo que la única deuda contraída es con BANOBRAS, por lo cual envío formato de las obligaciones y empréstitos de las entidades federativas y municipios, donde se aprecia lo datos que en dicha solicitud requieren.

Sin otro particular me despido, no sin antes enviarle un cordial saludo.

REPARTO
08 SEP 2015
OZUMBA, EDO. DE MEX. 2013-2015

ATENTAMENTE

 L.A. JORGE ALBERTO GALICIA BURGOS
 TESORERO MUNICIPAL



Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con esa respuesta el ocho de septiembre de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01457/INFOEM/IP/RR/2015, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"Algunos de los documentos que dan como respuesta no son legibles." (sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"Los documentos que adjuntaron como respuesta no son legible y por tanto es imposible obtener la información de mi interés. Por lo menos debe haber un original en el ayuntamiento, no entiendo porque adjuntan documentos con esa calidad."

IV. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX se observa que en fecha nueve de septiembre de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos: -----

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
RECEPCION RR DE SOLICITUD 00025.docx

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

OZUMBA, México a 09 de Septiembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00025/OZUMBA/IP/2015

Anexo

ATENTAMENTE

C. DIANA ANGÉLICA CASILLAS PRECIADO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

Advirtiendo de dicho informe de justificación que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre *RECEPCION RR DE SOLICITUD 00025.docx*, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ozumba de Alzate, México a 09 de Septiembre de 2015.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
P R E S E N T E:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON FOLIO 01457/INFOEM/IP/RR/2015.

Es importante mencionar que, la solicitud con folio 00025/OZUMBA/IP/2015, que ingreso el pasado 20 de agosto de 2015, enviada por el C. [REDACTED], donde requiere “*Listado de todos los contratos celebrados durante el ejercicio 2013, 2014 y lo que va del 2015, que incluya número de contrato, monto del contrato, concepto y nombre del proveedor*”, fue atendida dentro del plazo que comprende la Ley.

Cabe resaltar que los documentos en PDF enviados en respuesta a la solicitud fueron: Los contratos celebrados en los años solicitados extraídos directamente de archivos digitales enviados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, (OSFEM); sin embargo, el C. [REDACTED]

[REDACTED] interpuso el recurso de revisión, siendo su razón o motivo de inconformidad el siguiente: “*Los documentos que se adjuntaron como respuesta no son legibles y por tanto en imposible obtener la información de mi interés. Por lo menos debe haber un original en el ayuntamiento, no entiendo porque adjuntan documentos con esa calidad*”; Derivado de la inconformidad y como se comenta en el inicio del párrafo los documentos fueron extraídos directamente de los enviados al OSFEM, el cual en ningún momento nos ha manifestado esa ilegibilidad, no obstante y para mayor satisfacción del particular, se le sugiere asistir a las instalaciones del Palacio Municipal y bajo los requisitos y costos necesarios, solicitar una copia certificada de los contratos originales que obran en los archivos de este H. Ayuntamiento.

ATENTAMENTE
C. DIANA ANGÉLICA CASILLAS PRECIADO
Responsable de la Unidad de Información
Ayuntamiento de Ozumba

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, fue turnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, para efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra "A", fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00025/OZUMBA/IP/2015 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** el ocho de septiembre de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del nueve al treinta de septiembre de dos mil quince, sin contemplar en el cómputo los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como el día diecisésis de septiembre del año en curso, ello por haber sido inhábil de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el ocho de septiembre del dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**; asimismo, del análisis efectuado se

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella, por lo que se presupone que se actualiza la causal de procedencia del recurso aludida, la cual será materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

"Listado de todos los contratos celebrados durante el ejercicio 2013, 2014 y lo que va de 2015, que incluya número de contrato, monto del contrato, concepto, y nombre del proveedor." (sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta en lo conducente señaló lo siguiente:

De acuerdo a la solicitud 00025/OZUMBA/IP/2015, que en dicho documento redacta: *"Listado de todos los contratos celebrados durante el ejercicio 2013, 2014 y lo que va del 2015, que incluya número de contrato, monto del contrato, concepto y nombre del proveedor"*, informo a usted que esta Tesorería Municipal, no cuenta con un listado como el que se requiere, dado que la información referida se entrega al OSFEM de forma integrada en cada pago correspondiente; por lo cual y con fundamento en el Capítulo IV, Artículo 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a su letra dice "Los sujetos obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". No es posible remitirle listado solicitado, sin embargo y para dar cumplimiento a la ley, envío contratos que se han celebrado.

Acompañando a dicha respuesta los archivos electrónicos con los nombres Contratos 2015.pdf, Contratos 2013.pdf y Contratos 2014.pdf, los cuales contienen diversos contratos celebrados por **EL SUJETO OBLIGADO** en los años 2013, 2014 y 2015.

Asimismo, tenemos que **EL RECURRENTE** señala en su escrito de interposición de recurso como acto impugnado, lo siguiente:

"Algunos de los documentos que dan como respuesta no son legibles." (sic)

De igual forma tenemos que **EL RECURRENTE** señala como razones o motivos de inconformidad, los siguientes:

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Los ducumentos que adjuntaron como respuesta no son legible y por tanto es imposible obtener la información de mi interes. Por lo menos debe haber un original en el ayuntamiento, no entiendo porque adjuntan documentos con esa calidad."
(sic)

Siendo pertinente señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de Justificación ratificó la respuesta otorgada a la solicitud de información, además de agregar que:

"Los contratos celebrados en los años solicitados extraídos directamente de archivos digitales enviados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, (OSFEM); sin embargo, el C. [REDACTED]
interpuso el recurso de revisión, siendo su razón o motivo de inconformidad el siguiente: "Los documentos que se adjuntaron como respuesta no son legibles y por tanto en imposible obtener la información de mi interés. Por lo menos debe haber un original en el ayuntamiento, no entiendo porque adjuntan documentos con esa calidad"; Derivado de la inconformidad y como se comenta en el inicio del párrafo los documentos fueron extraídos directamente de los enviados al OSFEM, el cual en ningún momento nos ha manifestado esa ilegibilidad, no obstante y para mayor satisfacción del particular, se le sugiere asistir a las instalaciones del Palacio Municipal y bajo los requisitos y costos necesarios, solicitar una copia certificada de los contratos originales que obran en los archivos de este H. Ayuntamiento." (sic)

Previo al análisis y estudio del fondo del asunto, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón que entregar los contratos celebrados en los años 2013, 2014 y 2015, que fue la información solicitada por **EL RECURRENTE**, sin embargo en virtud de las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, se desprende que dicha información es ilegible en algunos casos, situación que será materia de estudio posteriormente, razón por la cual se obvia el estudio respecto a la naturaleza jurídica de la información, pues **EL SUJETO OBLIGADO** asume la posesión de la misma.

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Es así que tomando como base la solicitud de información, la respuesta de EL **SUJETO OBLIGADO**, los motivos de inconformidad del escrito de interposición del presente recurso y los argumentos vertidos en el informe de justificación, la Litis se circunscribe a determinar:

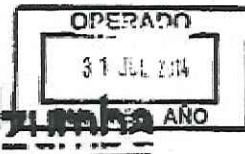
A) La procedencia o no del cambio en la modalidad de entrega de la información.

Lo anterior en virtud de que si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la información solicitada por **EL RECURRENTE**, también lo es que como efectivamente lo señala **EL RECURRENTE** en sus razones o motivos de inconformidad, algunos de los archivos se encuentran ilegibles, específicamente algunos de los contratos del año 2014, tal y como se comprueba en las imágenes siguientes: - - - - -

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



MUNICIPIO DE OZUMBA
ESTADO DE MEXICO
2013 - 2015



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA Y OBRA PÚBLICA
 "2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TECOLYUCAN"

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°
HAO/DGAYOP/CON/OP/PAD-FEFOM/004/2014

COMO LOS ESTAMENES, PERMISOS, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIEREN PARA SU REALIZACIÓN.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.-

LA ESTIMACIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS SE DEBERÁ FORMULAR CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE VEINTI DÍAS. "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTARLA A LA RESIDENCIA DE OBRA DENTRO DE LOS 45 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE FIJADA POR DICHA RESIDENCIA, QUE SERÁ EL DÍA SIGUIENTE DE CADA PERÍODO CADUCA PARA EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN POR "EL MUNICIPIO". ACOMPAÑADA DE UNA ENTREGA QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO; LA RESIDENCIA DE OBRA PARA REALIZAR LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN CONTARÁ CON UN PLAZO NO MAYOR DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN. EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O MATERIALES DEBERÁN SER CONCILIADAS Y AUTORIZADAS DENTRO DEL Dicho PLAZO.

LA ESTIMACIÓN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS DEBERÁ PAGARSE POR "EL MUNICIPIO", EN LA CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL BAJO SU RESPONSABILIDAD EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE LA OBRA A QUE SE TRATE.

DE CADA ESTIMACIÓN QUE SE DERIVE PARA SU COBRO, DEBERÁ PRESENTARSE LA FACTURA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FISCALES APLICABLES.

LA ESTIMACIÓN ALÚNCHEADA Y NO PAGADA NO SE CONSIDERARÁ COMO ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE "EL MUNICIPIO" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS PENDIENTES O MAL EJECUTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

EN CASO DE NO CUMPLIMENTO EN EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN Y DE AJUSTES DE COSTOS, "EL MUNICIPIO", A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SE VENDÍO EL PLAZO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA".

TRATANDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HA RECIBIDO "EL CONTRATISTA", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PARÁGRAFO ANTERIOR. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y CADA CASO SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL MUNICIPIO".

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE "EL CONTRATISTA" SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE.

SÉPTIMA.- GARANTIAS

TODAS LAS GARANTIAS QUE "EL CONTRATISTA" EXPIDA CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁN SER SIN EXCEPCION A FAVOR DE "EL MUNICIPIO DE OZUMBA".

DE CUMPLIMIENTO

- "EL CONTRATISTA" DEBERÁ CUMPLIMENTAR AL ARTICULO 12.45 FRACCIÓN II DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y AL ARTICULO 115 DEL REGULAMENTO DEL MISMOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES, MISMO QUE SE CONSIDERAN LAS SUELAS DERIVADAS DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO. DEBERÁ PRESENTARSE ANTE "EL MUNICIPIO" DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



MUNICIPIO DE OZUMBA
ESTADO DE MEXICO
 2013 - 2016

OPERADO

31 JUL 2014

DÍAS MES AÑO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA Y OBRA PÚBLICA
 "2014 ANO DE LOS "TRATADOS DE TEOLoyUACAN"

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°
 HAO/DGAYOP/CON/OP/PAD-FEFOM/004/2014

PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO, UNA GARANTÍA POR VALOR DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL MISMO, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, OTORGADA POR LA FEDERACIÓN MEXICANA, DEDICADAMENTE AUTORIZADA A FAVOR DE "EL MUNICIPIO".

SI TRANSCURRIO EL PLAZO NO SE HUBIERE OTORGADO LA GARANTÍA RESPECTIVA, EL CONTRATO NO TENDRA VALIDEZ LEGAL Y "EL MUNICIPIO" PODRA DECLARAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

DE ANTE PO:
 2.- "EL CONTRATISTA" CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 12.45 FRACCION I DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, SE OBLIGA A GARANTIZAR LOS ANTEJOS QUE RECIBA ESTA GARANTÍA DEBERÁ CONSTITUIRSE POR LA TOTALIDAD DEL MONTO DE LOS ANTEJOS Y OTORGARSE DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DIAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA FIRMA DEL CONTRATO O CONVENIO.

POR BUENA CALIDAD DE LOS TRABAJOS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS
 3.- CON TODA CLARIDAD, EN EL ARTICULO 12.61 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, "12.22 23 24 DEL REGLAMENTO DEL MISMO, ENTREGADOS LOS TRABAJOS, EL CONTRATISTA QUEDARA OBLIGADO A RESPONDER POR LA BUENA CALIDAD DE LOS TRABAJOS, DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS MISMOS, Y DE CUALQUIER OTRA DEFECTOS QUE HUBIERE OCURRIDO EN TÉRMINOS DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO. LA GARANTÍA MENCIONADA ESTARÁ VIGENTE HASTA UN AÑO DESPUES DE LA RECEPCÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS, PARA RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE "EL CONTRATISTA" Y "EL MUNICIPIO" DERIVADA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO, EN ESTE ÚLTIMO CASO LA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE "EL CONTRATISTA" CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAZA LAS RESPONSABILIDADES.

CONFORME AL ARTICULO 12.4 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, CUANDO LA FORMA DE GARANTÍA SEA MEDIANTE FIANZA, SE DEBE SOLICITAR AL FONDO NACIONAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, LA POLIZA EN QUE SEA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, LA FIANZA EN QUE SE MANIFIESTE LA INTENCIÓN DE MANTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN EN QUE LA MERECE:

- a) QUE LA FIANZA SE OTORGARA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO.
- b) QUE LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN POR ESCRITA DE LA MATERIA.
- c) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIAÇÃO DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES Y JUDICIALES QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR ALTO RANKING COMPETENTE.
- d) QUE LA PRINCIPAL ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE LOS INTERESES CON Y AL DE DEL PAGO EXTEMPORANEO DEL IMPORTE DE LA POLIZA DE FIANZA REQUERIDA.
- e) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y QUE SE REFIERE A LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA.
- f) QUE LA FIANZA MANTENDRÁ SU EFICACIA TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN CON AUTORIZACIÓN DE "EL MUNICIPIO".

HOJA 1 DE 14

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MUNICIPIO DE OZUMBA
 ESTADO DE MEXICO
 2013 - 2015



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA Y OBRA PÚBLICA
 "2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUCA"

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°
 HAO/DGAYOP/CON/OP/PAD-FEFOM/004/2014



- b) QUE SE CANCELE LA FIANZA. SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO".
- b) EN EL CASO DE QUE LOS COSTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA INTEGRAR LOS PRECIOS DE LAS OBRAS SE INCREMENTEN "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ENTREGAR UN ENDOSO DE LA FIANZA DE COMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN.
- b) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETA EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 41, 52, 63, 64 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN, AQUÍ VENCIENDO EL DERECHO QUE LES OTORGABA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL.
- b) SE CELEGE A ACTUALIZAR LA FIANZA POR EL MONTO TOTAL EJERCIDO, INCLUYENDO, CONVENIOS COMPENSATORIOS, PRECIOS EXTRACONTRACTUALES Y AJUSTES DE COSTOS.

OCTAVO. AJUSTES DE COSTOS.

LAS PARTES ACUERDAN QUE CUANDO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO, QUE DETERMINEN UN ALMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA DE OBRA Y AGENTE DICHOS COSTOS PODRÁN SER REVISADOS, ATENDIENDO LO ACORDADO EN LAS PARTES FIRMANTES DEL RESPECTIVO CONTRATO ADMINISTRATIVO. EL ALMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO.

NO DARA DERECHO A AJUSTES DE COSTOS LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A QUE, CONFORME A LA LEY DELA MATERIA, PUDIERA ESTAR SUJETA LA IMPORTACIÓN DE BIENES CONTEMPLADOS EN LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA.

EL PRIMERO DERECHO QUE SE APLICARÁ PARA DETERMINAR EL FACTOR DE AJUSTE DE COSTOS POR "EL MUNICIPIO" ES EL DESCRITO EN EL ARTÍCULO 250 FRACCION I, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO 277 DEL TECNICO DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOVELA. SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL MUNICIPIO PODRÁ A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE EN SU OPORTUNIDAD POR ESCRITO TENER EL DERECHO DE SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO Y DAR A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO Y/O BITÁCORA DE LOS TRABAJOS LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN, EN LA FORMA Y PLAZO QUE SE INDIQUE EN EL CONTRATO DE OBRA Y EN SU CASO ORDENE "EL MUNICIPIO".

ES FACULTAD DE "EL MUNICIPIO" REALIZAR LA INSPECCIÓN DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A USARSE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS YA SEA EN EL SITIO DE ÉSTOS O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIÓN O DE FABRICACIÓN.

DÉCIMO. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS SE REALIZARÁ CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SEÑALADO EN LOS LINEAMIENTOS, REQUISITOS Y PLAZOS PARA TAL EFECTO ESTABLECE EL ELA ARTÍCULO N°. 230, 231, 232 Y 233 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO 277 DEL DÉCIMO SEGUNDO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL ANEXO 10 DE LA MISMA PRUEBAS, RESERVANDOSE "EL MUNICIPIO" EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS.

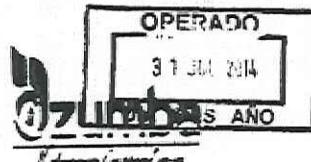
"EL CONTRATISTA DEBERÁ ENTREGAR OFICIO A "EL MUNICIPIO" LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE HAN DESEMPENADO PARA QUE ESTE DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE VERIFICACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS MISMOS CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO. AL FINALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LOS

HOJA 8 DE 14

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



MUNICIPIO DE OZUMBA
ESTADO DE MEXICO
2013 - 2015



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA Y OBRA PÚBLICA
 -2014 AÑO DE LOS "TRATADOS DE TECOLYUCAN"

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°
HAD/DGAYOP/CON/OP/PAD-FEFOM/004/2014

TRABAJO(S) DEL MUNICIPIO CONTARÁ CON UN PLAZO DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES PARA PROCEDER A SU RECEPCIÓN FÍSICA MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE, QUEDANDO LOS TRABAJOS A SU RESPONSABILIDAD COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 230 Y 231 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO CIVIL, EN EL SEGUNDO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SI EXISTEN DESARROLLOS DESPERFECTOS O DETALLES, SE ANEXARA EN EL ACTA DE RECEPCIÓN, UNA RELACIONADA CON LOS MISMOS Y "EL CONTRATISTA" TENDRÁ UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 10 (DIEZ) DÍAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE RECEPCIÓN, PARA REALIZARLOS Y LOS TRABAJOS A SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO".

RECIBIDOS FISICAMENTE LOS TRABAJOS, LAS PARTES DEBERÁN ELABORAR DENTRO DE UN PERÍODO QUE NO EXCEDERÁ DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 234 Y 235 DEL "REGLAMENTO", EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN, PARA CADA UNO DE ELLOS DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIÓ ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE.

DE EXISTIR DESACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO AL FINIQUITO, O BIEN "EL CONTRATISTA" NO ACUDA ANTE "EL MUNICIPIO" PARA SU ELABORACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO ANTERIORMENTE, ESTA PERSONA DEBE PELIGRAR DE COMUNICAR SU RESULTADO A "EL CONTRATISTA" DENTRO DE UN PLAZO DE 15 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE SU EMISIÓN; UNA VEZ NOTIFICADO EL

RESULTADO DE DICHO FINIQUITO A "EL CONTRATISTA", ESTE TENDRÁ UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES PARA ALEGAR LO QUE EL PREGOZO CORRESPONDA, SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO NO REALIZA LA OBRA EN EL PLAZO, POR DEFECTO

DETERMINA EL SALDO Y AL "EL MUNICIPIO" PONERLO A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" EL PAGO CORRESPONDIENTE MEDIANTE SU OFRECIMIENTO O LA CONSIGNACIÓN RESPECTIVA, O BIEN, SOLICITARÁ EL REINTÉ格O DE LOS IMPORTES RESULTANTES, DEBIENDO, EN FORMA SIMULTÁNEA, Y CON FUNDIMENTO EN EL ARTICULO 236 DEL "REGLAMENTO", LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DE POR CONCURRENCE DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR AMBAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

"EL MUNICIPIO" PODRÁ EJERCER SU RECEPCIÓN PARCIAL EN CUANDO A SU JUICIO EXISTIERAN TRABAJOS TERMINADOS, SUS PARTES SEAN SEÑALABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE.

UNA VEZ RECIBIDA LA OBRA EN PARTE, SEÑALABLE DE LA MISMA, "EL MUNICIPIO" VIGILARÁ QUE LA UNIDAD QUE DEBE OPERARLA, RECIBA OPORTUNAMENTE DE LA RESPONSABLE DE SU REALIZACIÓN, EL INMUEBLE EN CONOCIMIENTO DE OPERACIÓN, LOS PLANOS CORRESPONDIENTES A LA CONSTRUCCIÓN FINAL, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES QUE FUERON APLICADAS DURANTE SU EJECUCIÓN, ASÍ COMO LOS MANUALES, INSTRUMENTOS DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTES Y LOS CERTIFICADOS DE GARANTÍA DE CALIDAD Y MANUFACTURANTES DE LOS BIENES INSTALADOS.

DÉCIMA PRIMERA - REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.

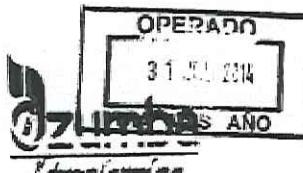
CON FUERZA DE LA LEY, ARTICULO 260 DEL "REGLAMENTO", "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A NOMBRAR Y ESTABLECER EN EL MUNICIPIO DE OZUMBA, DENTRO DE LOS TRABAJOS EN EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE EQUIVALENTE QUE TENDRÁ EL CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, EL CUAL DEBERÁ TENER PODER AMPLIO Y SUFFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO QUE SE REFIERA AL MANTENIMIENTO DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, ASÍ MISMO CUMPLIR CON LO ESTABLEcido EN EL ARTICULO 270 DEL "REGLAMENTO".

EL "MUNICIPIO" TENDRÁ EL DERECHO DE AUTORIZACIÓN EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



MUNICIPIO DE OZUMBA
ESTADO DE MEXICO
2013 - 2015



DIRECCION GENERAL DE AGUA Y OBRA PUBLICA
102 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUAN

CONTRATO DE OBRA PUBLICA N°

HAO/DGAYOP/CON/OP/PAD-FEFOM/004/2014

"EL MUNICIPIO PODRA RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL CONTRATISTA".

EL PROCESO VENIDO DE RESCISIÓN SE LLEVARA A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. SE INICIARA A PARTIR DE QUE A "EL CONTRATISTA" LE SEA COMUNICADO EL INCUMPLIMIENTO QUE HAYA OCURRIDO PARA QUE EN TERMINO DE LOS 10 (DIEZ) DIA SHABILESEXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENIA Y APORTE EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME APERTINENTES.
 - II. TRANSCURRIDO EL TERMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, SE RESOLVERA CONFERIENDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER.
 - III. SI TRANSCURRIDO EL TERMINO DE DAR CADA POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERA SER DEBIDAMENTE NOTIFICADA, PAGADA Y COMUNICADA A "EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DIAS HABILES SIGUIENTES A LO SEÑALADO POR LA FRACCION ANTES DESCRITA.
- EN EL CASO DE SUSPENSION, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DEBERA OBSERVARSE LO SIGUIENTE:
- I. SI SE DETERMINA LA SUSPENSION DE LOS TRABAJOS O SE RESCINDA EL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL MUNICIPIO" ESTE PAGARÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASI COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.
 - II. CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", UNA VEZ ENTREGADA LA DEMANADA DE "EL MUNICIPIO" PRECAUTORIAMENTE Y DESDE EL DIA DE LA ENTREGA SE DEBERA PAGAR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, UNA VEZ LIQUIDADOS HASTA QUÉ SE OTORGUE EL FINIQUITO QUE CORRESPONDA, Y SE DEBERA EFECTUARLO DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE DICHA DETERMINACIÓN, A FIN DE PROCEDER AL CTE DE LOS TRABAJOS EN EL FINIQUITO DEBE SER PREVISTO EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS DE ALUMNO EJECUTADOS.
 - III. SI SE EXALIMENTAN LOS TRABAJOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASI COMO LO INDICA A LA REQUERIDA CIUDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO PRECOCADOS.
 - IV. CASO DE NO TERMINADO ANTI PADAMENTE EL CONTRATO "EL MUNICIPIO" PAGARA A "EL CONTRATISTA" LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASI COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.
 - V. CASO DE QUE DURANTE EL CONTRATO "EL MUNICIPIO" NO PUEDE CONTINUAR LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS "EL CONTRATISTA" PODRA DEPOR POR NO EJECUTARLOS, EN ESTE SUPUESTO, SI NO SE PUEDE EJECUTAR EL CONTRATO, SE DEBERA SOLICITARLA A "EL MUNICIPIO" DENTRO DE LOS 15 (FIFTE) DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACION DEL ESTADO RESPECTIVO, EN CASO DE NEGATIVA SERA NECESARIO QUE "EL CONTRATISTA" OBTENGAN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARATORIA DE INCAPACIDAD DE ESTE, PERO SI "EL MUNICIPIO" NO CONTESTA EN DICHO PLAZO, SE TENDRA POR INCAPACIDAD DE "EL CONTRATISTA".

HOLA 12 DE 14

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

	OPERADO
	31 JUL 2014
	DIA MES AÑO
 MUNICIPIO DE OZUMBA ESTADO DE MEXICO 2013 - 2015 DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA Y OBRA PÚBLICA <i>"2014: AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyACAN"</i> CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° HAO/DGAYOP/CON/OP/PAD-FEFOM/004/2014	
2014	

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO
 DETERMINADO, N° HAO/DGAYOP/CON/OP/PAD-FEFOM/004/2014, CON FUNDAMENTO EN
 EL ARTICULO 12.42 FRACCIÓN I, PARA LOS TRABAJOS "CONSTRUCCIÓN DE ARCO RUTA
 SOR JUANA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "MUNICIPIO DE OZUMBA",
 REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. C. P. HUGO
 GONZÁLEZ CORTES; SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, LIC.
 ALEJANDRO JOSÉ LUIS BELLO HUERTA; TESORERO MUNICIPAL, C. GILBERTO TORRES
 GALICIA Y EL DIRECTOR GENERAL DE AGUA Y OBRA PÚBLICA, ING. LEONEL MIGUEL
 BRUGADA, A QUIEN EN LO SUCESTIVO SE DENOMINARA COMO "EL MUNICIPIO"; POR
 OTRA PARTE LA EMPRESA "CONSTRUCTORA TEQUITQUI S.A. DE C.V.",
 REPRESENTADA POR LA C. NOEMI DE LA ROSA RIVERO, EN SU CARÁCTER DE
 REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESTIVO SE LE MENCIONARÁ COMO "EL
 CONTRATISTA". AMBAS PARTES COINVENEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO
 DE OBRA PÚBLICA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **EL "MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE:**

1.1 ES UNA PERSONA MORA, CONSTITUIDO COMO MUNICIPIO LIBRE, CON CAPACIDAD PLENA PARA
 COTIZARSE Y CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO LEGAL
 EN LOS ARTÍCULOS 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
 LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 31 FACCION VII DE LA LEY ORGÁNICA
 MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DECURSO AL ARTICULO 25 FRACC. I, 26, 27 Y 28 DEL
 CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

1.2 VIVE EN LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N.
 C.P. 56800 EN OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS EFECTOS Y FINES
 LEGALES DE ESTE CONTRATO.

1.3 PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO
 FUERON ASIGNADOS AL MUNICIPIO DE OZUMBA, POR LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN Y
 PRES. PUESTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE EL OFICIO N°. 203200-PAD-0087/14, DE
 FECHA 14 DE FEBRERO DE 2014, RECURSOS DEL PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO
 (PAD-2014), ASI COMO DEL PROGRAMA FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
 (FEFOM), PARA EL EJERCICIO 2014 MEDIANTE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2014, PUBLICADA EN LA PÁGINA DE
 INTERNET www.gacetaestadodelmexico.gob.mx/contenidos/desarrollo/2014/01/01/0001.

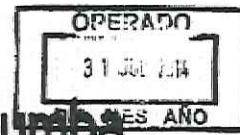
1.4 EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE REALIZÓ A
 TRAVÉS DE LA MODALIDAD POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, MEDIANTE LA LICITACIÓN N°
 HAO/DGAYOP/LIC/PAD-FEFOM/004/2014, INICIANDO CON LA CONVOCATORIA N°. 002
 PUBLICADA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2014, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12.33, 12.34
 FRACC. I, 12.35, 12.36 DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO
 DE MÉXICO Y LOS ARTÍCULOS 85, 96 Y 87 DEL REGLAMENTO DE MISMO LIBRO, DE ACUERDO A LO
 ESTABLECIDO EN EL ART. CUATRO DE REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO

HOJA 2 DE 14

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



MUNICIPIO DE OZUMBA
ESTADO DE MEXICO
 2013 - 2015



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA Y OBRA PÚBLICA
 "2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUACAN"

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°
 HAO/DGAYOP/CON/DP/PAD-FEFOM/004/2014

ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO SE EMITIO EL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN EN FECHA 01 DE JULIO DE 2014 SE HIZO PÚBLICO A TRAVÉS DE ACTA DE FALLO DE LA MISMA FECHA, ADJUDICANDOSE A LA EMPRESA "CONSTRUCTORA TEQUITQUI, S.J.L. DE C.V." EL CONTRATO RESPECTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ESTIPULADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE ES EL LICITANTE QUE OFRECIÓ LAS MEJORES CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, REQUERIDAS POR "EL MUNICIPIO".

II "EL CONTRATISTA", A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO DECLARA QUE BAJO PROTESTA:

II.1 DE DECIR VERDAD QUE, EN LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA NO FORMAN PARTE DE ELLA COMO ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, EXECUTIVOS, TRABAJADORES O EMPLEADOS, PERSONAS QUE DESEMPEÑEN CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO, Y QUE EN CONSECUENCIA NO SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA CELEBRAR O AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

ASÍ LO SMC, EXPRESAMENTE ACEPTA QUE EN CASO DE QUE RESULTE FALSA LA MANIFESTACIÓN ANTES MENCIONADA O QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE SUSPRA EN TALES SUPUESTOS Y EN CONSECUENCIA SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ALERO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO ASÍ COMO DE SU REGLAMENTO RESPECTIVO. EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SERÁ NULO DEPLENO DERECHO.

II.2 MANIFIESTA LA C. NOEMI DE LA ROSA RIVERO QUE: SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD SOLO UNICAMENTE CONSTITUIDA EN LA ESPECIE DE SOCIEDAD ANÓNIMA EN SU MODALIDAD DE CAPITAL VARIABLE CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS MEDIANTE EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA N°. 1062 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1997, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO N°. 5, LIC. JESÚS CORDOVA GÁLVEZ, EN LA CIUDAD DE AMECAMECA E INSCRITA CON FOLIO N°. 1062 DEL VOLUMEN N° 5º PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO. LA C. NOEMI DE LA ROSA RIVERO MANTIENE F. MANDATO SUFFICIENTE PARA HACER PASAR Y OBLIGAR A SU PODERDANTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. LA C. NOEMI DE LA ROSA RIVERO QUE NO LE HA SIDO REVOCADO, MODIFICADO NI LIMITADO RESPECTO AL CARGO CON EL QUE COMPARCE ESTA ACTA FUE MODIFICADA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS MEDIANTE EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA N° 17817, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO N°. 115, LIC. JESÚS CORDOVA GÁLVEZ, EN LA CIUDAD DE AMECAMECA E INSCRITA CON FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO N°. 9157 DEL 04 DE ABRIL DEL 2009 CON LOS MISMOS CARACTERES DE AUTENTICIDAD DE INScripción N°. 114474822ea8fb15782/214786528203 PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

II.3 LA C. NOEMI DE LA ROSA RIVERO, DECLARA SER MEXICANA Y CONVIENE, CUANDO LLEGARE A QUEDAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANA, POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, TAL C. TENIA DE PERDER EL BENEFICIO DE LA NACIONALIDAD MEXICANA Y TODO DERECHO DE ESTE CONTRATO.

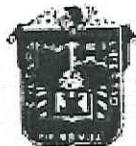
II.4 TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA DEDICARSE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

II.5 TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO LEGAL EN EL INMUEBLE UBICADO EN AV. MIRADOR N°. 1-A, COL. CENTRO, C.P. 56700, TLAJIMALALCO, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE SERÁLA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE CTE-871027-JBS.



HOJA DE 14

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



MUNICIPIO DE OZUMBA
ESTADO DE MEXICO
2013 - 2015

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA Y OBRA PÚBLICA
 "2014: AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUcan"
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°
HAO/DGAYOP/CON/OP/PAD-FEFOM/004/2014



2013

EL MONTO DEL 50% DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SERÁ APORTADO POR EL GOBIERNO ESTATAL A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO (PAD), DEL EJERCICIO FISCAL 2014, ES DE \$ 1'120,138.95 (UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 95/100 M.N.), MAS EL 16 % DE I.V.A. POR \$ 179,222.23 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 23/100 EN M.N.), PARA SUMAR UN IMPORTE TOTAL DE \$1'299,361.18 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 18/100 EN M.N.)

EL OTRO 50 % DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SERÁ APORTADO POR "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DEL PROGRAMA FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), DEL EJERCICIO FISCAL 2014, ES DE \$ 1'120,138.95 (UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 95/100 EN M.N.), MAS EL 16 % DE I.V.A. POR \$ 179,222.23 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 23/100 EN M.N.), PARA SUMAR UN IMPORTE TOTAL DE \$1'299,361.18 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 18/100 EN M.N.)

ESTA CANTIDAD SOLO PODRÁ SER REBASADA PREVIO CONVENIO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 12.48 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO: ENTRE LAS PARTES SIEMPRE QUE NO EXCEDA DEL VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO O PLAZO INICIALMENTE PACTADOS, POR LO QUE SI "EL CONTRATISTA" REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DEL INDICADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES NO TENDRÁ DERECHO DE RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN.-

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A INICIAR LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO EL DÍA JUEVES 03 DE JULIO DE 2014 Y A CONCLUIR LAS MISMAS TARDAR EL DÍA LUNES 30 DE NOVIEMBRE DE 2014, CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 151 (CIENTO CINCUENTA Y UN) DÍAS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE OBRA, EL CUAL FORMA PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

CUARTA - ANTICIPOS.-

"EL MUNICIPIO", CONFORMANDO EN EL ARTÍCULO 12.44 FRACCIÓN I, II DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 175, 179, 181, 182, 183, 184, 185 FRACCIÓN I Y 186 DEL REGLAMENTO DEL MISMO LIBRO, OTORGARA UN ANTICIPO TOTAL POR LA CANTIDAD DE: \$ 1'120,138.95 (UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 95/100 EN M.N.), MAS EL 16 % DE I.V.A. POR \$ 179,222.23 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 23/100 EN M.N.), PARA SUMAR UN IMPORTE TOTAL DE \$1'299,361.18 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 18/100 EN M.N.). ESTE ANTICIPO SE OTORGA DE COMÚN ACUERDO CON "EL CONTRATISTA" Y ES EQUIVALENTE AL 50 % DEL IMPORTE TOTAL DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO. EL ANTERIOR SE OTORGA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ART. 12.44 FRACCIÓN II DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE A 20 % PARTE NUEVA DE LOS TRABAJOS, ES DECIR, CONSTRUCCIÓN DE SUS OFICINAS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS ASÍ COMO ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES, GASTOS DE TRASLADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, ADJUVANTES, SE OTORGA UN 30 % PARA LA COMPRA Y PRODUCCIÓN DE MATERIA PRIMA, MONTAJE, INSTALACIÓN DE EQUIPO QUE SE INSTALE PERMANENTEMENTE Y DEMÁS INSUMOS, TAL SE DESEAR SUMINISTRAR. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A UTILIZARLO EN DICHOS TRABAJOS.

QUINTA - DISPOSICIONES DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

"EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" EL SITIO EN QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIALES DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA PÚBLICA, ASÍ

HOJA 5 DE 14

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



MUNICIPIO DE OZUMBA
ESTADO DE MEXICO
2013 - 2016



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA Y OBRA PÚBLICA
 "2014, AÑO DELS TRATADOS DE TEOLoyUCA"

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°
 HAO/DGAYOP/CON/OP/PAD-FEFOM/004/2014

PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE CONTRATO, UNA GARANTÍA POR VALOR DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL MISMO, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, OTORGADA POR LA FEDERACIÓN MEXICANA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA A FAVOR DE "EL MUNICIPIO". 2015

SI TRANSCURRIDO EL PLAZO NO SE SUBSE OTORGARÁ LA GARANTÍA RESPECTIVA, EL CONTRATO NO TENDRÁ VALIDEZ LEGAL Y "EL MUNICIPIO" PODRÁ DECLARAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

DE ANTE PO:
 2.- "EL CONTRATISTA" CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 12.45 FRACCIÓN I DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, SE OBLIGA A GARANTIZAR LOS IMPUESTOS QUE RECIBA ESTA GARANTÍA DEBERÁ CONSTITUIRSE POR LA TOTALIDAD DEL MONTO DE LOS IMPUESTOS Y OTORGARSE DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA FIRMA DEL CONTRATO O CONVENIO.

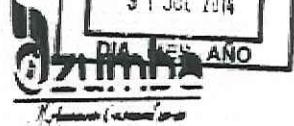
POR BUENA CALIDAD DE LOS TRABAJOS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS
 3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 12.65 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL ARTICULO 23 DEL REGLAMENTO DEL MISMO, ENTREGADOS LOS TRABAJOS, EL CONTRATISTA QUEDARA OBLIGADO A RESPONDER POR LA BUENA CALIDAD DE LOS TRABAJOS, DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS MISMOS Y DE CUALQUIER OTRA TRABAJO DE QUE HUBIERE OCURRIDO EN TÉRMINOS DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DEL ESTADO DE MEXICO, LA GARANTÍA MENCIONADA ESTARÁ VIGENTE HASTA UN AÑO DESPUES DE LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS, PARA RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE "EL CONTRATISTA" Y/o "EL MUNICIPIO" DERIVADA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO, EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE "EL CONTRATISTA" CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAZA LAS RESPONSABILIDADES.

CONFORME AL ARTICULO 124 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, CUANDO LA FORMA DE GARANTÍA SEA MEDIANTE FIANZA, SE ADMINISTRARÁ DEL CONTRATO DE MANERA CLARO, LA FORMA DE GARANTÍA SEA MEDIANTE FIANZA, SE OBSERVARÁ EL ESTUDIO SOBRE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, LA POLÍZA EN QUE SEA EXPEDIDA LA FIANZA DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OFERGE:

- a) QUE LA FIANZA SE OTORGARA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO.
- b) QUE LA LIBERACIÓN DE LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN POR ESCRITA DEL DUEÑO DE LA FIANZANTE.
- c) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES Y JUDICIALES QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- d) QUE LA OFERENTE ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, Y PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE LOS INTERESES CON ACUMULACIÓN DEL PAGO EXTEMPORANEO DEL IMPORTE DE LA POLÍZA DE FIANZA REQUERIDA.
- e) QUE EL DUEÑO DE LA FIANZA SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y SE REFERE A LA FIANZA D. EXISTA ESPERA, SU VIGÉNCIA QUEDARÁ AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA.
- f) QUE LA FIANZA ACEPTA A TITULOS MATERIA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN CON AUTORIZACIÓN DE "EL MUNICIPIO".

HOJA 7 DE 14

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

	MUNICIPIO DE OZUMBA ESTADO DE MEXICO 2013 - 2015 DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA Y OBRA PÚBLICA <i>"2011 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUcan"</i> CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° HAO/DGAYOP/CON/OP/PAD-FEFOM/004/2014	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> OPERADO 31 JUL 2014 </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> DIA DEL AÑO 211 </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">  </div> <div style="text-align: right; font-size: small;">2017</div>
SI COMO EN SECUENCIA DE DICHA SUCURRACIÓN EL AVANCE DE LAS OBRAS ES MENOR DE LO QUE DEBIO REALIZARSE "EL MUNICIPIO" PROCEDERA:		
<p>APLICAR PARA EL CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO CONCLUYA LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA UNA PENAS CONVENCIONAL QUE CONSISTE EN UNA TASA DIARIA DEL 0.05% (CERO PUNTO CERO CINCO POR CIENTO) AL IMPORTE DE LOS TRABAJOS CONVENIDOS, QUE NO HAYA REALIZADO EL CENTRO DEL PERÍODO SEÑALADO EN EL CONTRATO O EN LOS CONVENIOS EXISTENTES, CAVAS Y OBRAS QUE CUBRA "EL CONTRATISTA" MENSUALMENTE Y HASTA EL MOMENTO EN QUE LAS OBRAS QUEDEN CONCLUIDAS Y RECIBIDAS A SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO".</p>		
<p>S DEDO AL RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO RESULTARE AFECTADA LA OPERACIÓN DE "EL MUNICIPIO", "EL CONTRATISTA" SE HARÁ RESPONSABLE A UNA SANCIÓN ECONÓMICA CUYO MONTO SE CALCULARÁ DE ACUERDO AL GRADO DE AVANCE EN RELACIONADO CON "EL MUNICIPIO" SIN PERJUICIO DEL COSTO QUE RESULTE DE LA REPARACIÓN QUE SE DESARROLLE AL DEL DESPERFECTO MISMO QUE SERÁ POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA".</p>		
<p>EN LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES POR DEMORAS EN EL PROGRAMA, SE CONSIDERARÁN AQUÍ LAS CAUSAS QUE SEAN "MUY FUERTE" "EL CONTRATISTA".</p>		
<p>EXCEPCIONES A LAS SANCIONES POR DEMORAS POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUALQUIER OTRO CASO QUE NO SEA APROPIADO "EL CONTRATISTA".</p>		
<p>INDEFINIDAMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE "EL MUNICIPIO" PODRÁ DACTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO O LA RESCISIÓN DEL MISMO.</p>		
<p>EN CASO DE QUE "EL MUNICIPIO" DECIDA POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO EN TÉRMINOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS ESTADO DE MÉXICO, APLICARÁ A "EL CONTRATISTA" UNA SANCIÓN ESTÁNDAR DE UN PORCENTAJE DEL VALOR DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO, QUE PODRÁ SER DE 10% POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS CONVENIDAS.</p>		
<p>LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE IMPONGAN A "EL CONTRATISTA" SE HARÁN EFECTIVAS CON CARGO A LAS CANTIDADES QUE LE HAN SIDO PAGADAS EN LOS TÉRMINOS DE DICHA LEY, APLICANDO SI DA LUGAR A ELLA, LA FIANZA OTORGADA COUPRATIVE AL ESTIMADO EN EL PROPIO REGLAMENTO.</p>		
<p>DE FINDE A INFERIOR DEBE TENER CONOCIMIENTO "EL CONTRATISTA" EN SU OPORTUNIDAD.</p>		
<p>EN CASO DE QUE "EL MUNICIPIO" DECIDA A RESCINDIR EL CONTRATO ADMINISTRATIVO, PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS PLAZAS Y REHESTORIA DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS ASÍ COMO QUITADOS HASTA QUE SE OTORGUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.</p>		
<p>DÉCIMA SEXTA - SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.</p>		
<p>"EL MUNICIPIO" PUEDE SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, LOS TRABAJOS CONFORME A LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN Y DETERMINAR, EN SU CASO, LA TEMPORALIDAD DE ESTA, LA QUE NO PODRÁ PRORROGARSE O SER INDEFINIDA.</p>		
<p>ASIMISMO PODRÁ DECIR QUE PRIMERO VALIENDO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO ADMINISTRATIVO CUANDO CONSIDERE RAZONES DE NATUREZA GENERAL EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS Y SE DETERMINE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PODER HACERLO DILAPIDAR EL TIEMPO O PERJUICIO GRAVE A "EL MUNICIPIO", O BIEN, NO SEA POSIBLE DETENER LA EJECUCIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE AL PARRAFO ANTERIOR.</p>		
		
<small>HOJA 11 DE 14</small>		

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MUNICIPIO DE OZUMBA
 ESTADO DE MÉXICO
 2013 - 2015



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA Y OBRA PÚBLICA
 CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°
HAO/DGAYOP/CON/OP/FEFOM/005/2014



2565

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, N° HAO/DGAYOP/CON/OP/FEFOM/005/2014, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 12.42 FRACCIÓN I, PARA LOS TRABAJOS "CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO EXISTENTE", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "MUNICIPIO DE OZUMBA", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL RAFAEL E. GONZÁLEZ VILLALBA, C. C. P. HUGO GONZÁLEZ CORTES; SECRETARIO DEL H. CONSEJO MUNICIPAL, C. C. P. HUGO GONZÁLEZ CORTES; SECRETARIO DEL H. CONSEJO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. ALEJANDRO JOSÉ LUIS BELLO HUERTA; PRESUPUESTO MUNICIPAL, L.A. JORGE ALBERTO GALICIA BURGOS Y EL DIRECTOR GENERAL DE AGUA Y OBRA PÚBLICA, ING. LEONEL MIGUEL BRUGADA, A QUIEN EN LO SUcesivo se denominara como "EL MUNICIPIO"; POR OTRA PARTE LA EMPRESA S.D.S.E.U.C. SE DENOMINARA COMO "EL CONTRATISTA"; REPRESENTADA POR LA C. MARÍA DEL CARMEN AVELAR CARRILLO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUcesivo se le mencionará como "EL CONTRATISTA". AMBAS PARTES EN LO SUcesivo en suscribir el presente contrato de obra pública, al tenor de lo siguiente:

DECLARACIONES

EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE:

- 1. ES UNA PERSONA MORAL, CONSTITUIDO COMO MUNICIPIO LIBRE, CON CAPACIDAD PLENA PARA CELEBRAR Y CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 31 FACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEACUERDO AL ARTÍCULO 25 FRACC. I, 25, 27 Y 28 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 2. MANIFIESTA COMO DOMICILIO FISCAL Y LEGAL EL UBICADO EN LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN SIN. Q. P. 55800, EN OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS EFECTOS Y FINES LEGALES DE ESTE CONTRATO.
- 3. SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, BAJO LA CLAVE IDENTIFICOZB63101K35 (MUNICIPIO DE OZUMBA).
- 4. PARA CUBRIR LAS EGRESACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, FUERON ASIGNADOS AL MUNICIPIO DE OZUMBA, RECURSOS DEL PROGRAMA FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), PARA EL EJERCICIO 2014, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN EN LA BÁSETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2014, PUBLICADA EN LA PÁGINA DE INTERNET: www.uno.edemexico.gob.mx/baserelacion/decimosegundoregistro.
- 5. EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE REALIZÓ A TRAVÉS DE LA MODALIDAD POR INVITACIÓN RESTRINGIDA AQUANDO MENOS TRES PARTICIPANTES, MEDIANTE LA LICITACIÓN N° HAO/DGAYOP/LIC-1105/2014, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12.20, 12.22, 12.23, FRACCIÓN I, DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS ARTÍCULOS 26, 27, 28 Y 30 DEL REGLAMENTO DEL MISMO LIBRO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO SE EMITIÓ EL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN EN FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2014, SE HIZO PÚBLICO A TRAVÉS DE ACTA DE ADJUDICACIÓN EN FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2014.

HOJA 2 DE 14

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



MUNICIPIO DE OZUMBA
ESTADO DE MEXICO
2013 - 2015



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA Y OBRA PÚBLICA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°

HAO/DGAYOP/CON/OP/FEFOM/005/2014

2574

VIGENTE DE MONTOS MENSUALES DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA LO CUAL "EL MUNICIPIO" SE CONTRATARÁ PERIÓDICAMENTE LOS AVANZOS DE LA OBRA.

SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA COMPARACIÓN, EL AVANCE DE LAS OBRAS ES MENOR DE LO QUE SEES DEBE REALIZARSE, "EL MUNICIPIO" PROCEDERÁ A:

APLICAR PARA EL CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO CONCLUYA LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, UNA PENA CONVENCIONAL QUE CONSISTE EN UNA "TASA DIARIA DEL 0.05 % (CERO PUNTO CERO CINCO POR CIENTO) AL IMPORTE DE LOS TRABAJOS CONVENIDOS, QUE NO HAYA REALIZADO DENTRO DEL PERÍODO SEÑALADO EN EL CONTRATO O EN LOS CONVENIOS EXISTENTES, CANTIDAD QUE CUBRIRÁ "EL CONTRATISTA" MENSUALMENTE Y HASTA EL MOMENTO EN QUE LAS OBRAS QUEDEN CONCLUIDAS Y RECIBIDAS A SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO".

EL COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO RESULTARE AFECTADA LA OPERACIÓN DE "EL MUNICIPIO", "EL CONTRATISTA" SE HARÁ ACREDITAR A UNA SANCIÓN ECONÓMICA CUYO MONTO SE CALCULARÁ DE ACUERDO AL GRADO DE AFECTACIÓN OCASIONADO A "EL MUNICIPIO" SIN PERJUICIO DEL COSTO QUE RESULTE DE LA REPARACIÓN MATERIAL DEL DESPERFECTO, MISMO QUE SERÁ POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA".

EN LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES POR DEMORAS EN EL PROGRAMA, SE CONSIDERARÁN AQUELLAS CAUSAS QUE SEAN IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA".

EXCLUYÉNDOSE LAS QUE HAYAN SIDO MOTIVADAS POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUALQUIER OTRA CAUSA QUE NO SEA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA".

INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, "EL MUNICIPIO" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO O LA RESCISIÓN DEL MISMO.

EN CASO DE QUE "EL MUNICIPIO" OPTE POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO EN TÉRMINOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS ESTADO DE MÉXICO, APLICARA A "EL CONTRATISTA" UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN UN PORCENTAJE DEL VALOR DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO, QUE PODRÁ SER, HASTA POR EL MONTO DE LAS GARANTÍAS OTORGADAS.

LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE IMPONGAN A "EL CONTRATISTA", SE HARÁN EFECTIVAS CON CARGO A LAS CANTIDADES QUE LE HAN SIDO RETENIDAS EN LOS TÉRMINOS DE DICHA LEY, APLICANDO SI DA LUGAR A ELLA, LA PIANZA OTORGADA CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PROPIO REGLAMENTO.

DE TODO LO ANTERIOR DEBERÁ TOMAR CONOCIMIENTO "EL CONTRATISTA" EN SU OPORTUNIDAD.

EN CASO DE QUE "EL MUNICIPIO" PROCEDA A RESCINDIR EL CONTRATO ADMINISTRATIVO, PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS PIANZAS Y SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS HASTA QUE SE OTORGUE EL FINQUITO CORRESPONDIENTE.

DECIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, LOS TRABAJOS CONTRATADOS POR CUALQUIER CAUSA JUSTIFICADA, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN Y DETERMINAR, EN SU CASO, LA TEMPORALIDAD DE ESTA, LA QUE NO PODRÁ PRORROGARSE O SER INDEFINIDA.

ADMISIBLO, PODRÁN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO ADMINISTRATIVO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que de las imágenes insertadas se desprende que efectivamente parte de la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, se encuentra ilegible, razón por la cual resultan procedentes las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE**, debiendo aclarar que únicamente se encuentran ilegibles los contratos HAO/DGAYOP/CON/OP/PAD-FEFOM/004/2014 y HAO/DGAYOP/CON/OP/PAD-FEFOM/005/2014.

Ahora bien, **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación señala respecto a la ilegibilidad de los documentos, lo siguiente:

"Derivado de la inconformidad y como se comenta en el inicio del párrafo los documentos fueron extraídos directamente de los enviados al OSFEM, el cual en ningún momento nos ha manifestado esa ilegibilidad, no obstante y para mayor satisfacción del particular, se le sugiere asistir a las instalaciones del Palacio Municipal y bajo los requisitos y costos necesarios, solicitar una copia certificada de los contratos originales que obran en los archivos de este H. Ayuntamiento." (sic)

Es así que de los argumentos señalados por **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** pretende cambiar la modalidad de entrega de la información al no entregar la información ilegible, por la vía indicada por **EL RECURRENTE** en su solicitud de información, es decir por **EL SAIMEX**, sin fundamentar y motivar debidamente el cambio de modalidad, ya que de acuerdo a sus argumentos, es evidente que cuenta con los contratos originales, de los cuales puede realizar la entrega a **EL RECURRENTE** a través de **EL SAIMEX**, y en su informe de justificación sólo señala que para mayor satisfacción del particular, se le sugiere asistir a las instalaciones del Palacio Municipal y bajo los requisitos y costos necesarios, solicitar una copia certificada de los contratos originales que obran en los archivos de ese H. Ayuntamiento.

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Argumento que se considera inatendible en razón de que es primordial recordar que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud que dicha información, debía ser entregada vía EL SAIMEX, aunado a ello debe recalcarse que **EL SUJETO OBLIGADO** no niega en ningún momento que no cuente con la información legible y por el contrario, manifiesta su intención de entregarla vía *in situ*, sin embargo, como quedó plasmado anteriormente, no se observa alguna justificación válida por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** no proporcione la información solicitada vía **EL SAIMEX**, tal y como fue requerido por **EL RECURRENTE**, y haya considerado entregar la información vía *in situ*, razón por la cual, el cambio de modalidad en la entrega de la información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** resulta inatendible.

En efecto, el cambio de modalidad para la entrega de la información efectuado por **EL SUJETO OBLIGADO**, implica un incumplimiento a los principios de transparencia, ya que no se proporcionó la información que requería **EL RECURRENTE** en la modalidad que éste señaló que se le entregara.

Resultando conveniente señalar lo que disponen los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil dieciocho, que literalmente disponen:

“CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.”

(Enfasis añadido).

Es así que los Sujetos Obligados deben respetar la forma seleccionada por EL RECURRENTE para la entrega de la información, por lo que si éste eligió EL SAIMEX, EL SUJETO OBLIGADO debe entregar la información requerida en dicho sistema y sólo en caso de imposibilidad técnica, y previo aviso a este Instituto, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Esto es, el responsable de la Unidad de Información debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular; y sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, **EL SUJETO OBLIGADO** debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica; además, se impone la obligación a **EL SUJETO OBLIGADO** de avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Siendo que en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** no dio aviso alguno o se comunicó con este Instituto para manifestar la imposibilidad técnica para proporcionar la información en la modalidad requerida, por tanto, al no haber reportado **EL SUJETO OBLIGADO** ninguna incidencia para entregar la información solicitada por **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, se actualiza la hipótesis legal de la negativa en la entrega de la información, ello en virtud de que con las manifestaciones esgrimidas por **EL SUJETO OBLIGADO** no se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega, ni la imposibilidad técnica para digitalizar la información y agregarla a **EL SAIMEX**.

Asimismo, debemos tener presente lo dispuesto por los artículos 17 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

“Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla."

Es así que conforme a los preceptos citados, se concluye que el legislador tuvo la intención de privilegiar la entrega de la información, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de información, tal y como lo establece el artículo 17 citado, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** no cumple con lo dispuesto en dicho precepto legal, ya que a pesar de que la ley otorga preferencia a los medios electrónicos (como **EL SAIMEX**) y que **EL RECURRENTE** señaló como modalidad de entrega de la información dicho sistema electrónico, **EL SUJETO OBLIGADO** injustificadamente pretende realizar el cambio de modalidad de entrega de la información.

Ante tal situación, resulta procedente **modificar** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, y ordenar a éste haga entrega de la información solicitada por **EL RECURRENTE** de una forma completamente legible, a través de **EL SAIMEX**, referente a los contratos HAO/DGAYOP/CON/OP/PAD-FEFOM/004/2014 y HAO/DGAYOP/CON/OP/PAD-FEFOM/005/2014, que fueron los contratos que no se encontraron legibles de su respuesta, haciendo la observación que dicha entrega deberá realizarse en versión pública.

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, para el caso de que los contratos solicitados contengan datos personales susceptibles de ser testados, serán entregados en versión pública, toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física.

Ello en virtud de que la información que se está solicitando a través de la vía de información pública debe entregarse protegiendo los datos personales de las personas físicas que en dichos contratos intervengan.

Lo anterior es así en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo los de las personas físicas referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 30., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 30., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación de los representantes legales de las empresas contratistas, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

“CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

No pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que EL **SUJETO OBLIGADO** al momento de entregar su respuesta, lo realizó sin testar algunos datos personales de terceras personas, como lo son los representantes legales de las empresas contratistas, por lo que se comina para que en posteriores ocasiones omita entregar información que contenga datos personales o que sean susceptibles de clasificación en términos de la ley de la materia y los Lineamientos correspondientes, ya que en caso contrario se aplicaran las sanciones correspondientes.

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resulta procedente el recurso y fundados los agravios hechos valer por **EL RECURRENTE**, por lo que se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información 00025/OZUMBA/IP/2015 y en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, entregue a **EL RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, en versión pública y de una forma completamente legible, lo siguiente:

*“Los contratos números HAO/DGAYOP/CON/OP/PAD-FEFOM/004/2014 y
HAO/DGAYOP/CON/OP/PAD-FEFOM/005/2014.*

*Debiendo para ello notificar a **EL RECURRENTE** el Acuerdo de clasificación correspondiente, en virtud de la versión pública que en su caso emita.”*

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ausencia Justificada

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur
Comisionada

Ausencia Justificada

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado



Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintinueve de septiembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión número 01457/INFOEM/IP/RR/2015.

A/A/LAVA